



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(

)

“Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo prescrito en el Título IX de la Ley 9 de 1979, artículo 50 y 51 de la Ley 23 de 1981, los numerales 3º y 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículos 49, 76 y 78 del Decreto 1260 de 1970 y los artículos 2.8.9.5 y 2.8.9.15 del Decreto 780 de 2016 y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 173 otorga las funciones al Ministerio de Salud y Protección Social, entre ellas el numeral 3 para expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. Así mismo, en el numeral 7 para reglamentar la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas, en los artículos 49 y 76 define que tanto los nacimientos como las defunciones deberán ser acreditadas ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del sector salud, dispuso la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias, en el título IX lo relacionado con las normas y procedimientos para la certificación y registro de la muerte de todo ser humano.

Que la Ley 23 de 1981 en su artículo 50 definió el certificado Médico como el documento destinado a acreditar el nacimiento, el estado de salud, el tratamiento prescrito, o el fallecimiento de una persona.

Que el Decreto 1171 de 1997 reglamentó los artículos 50 y 51 de la Ley 23 de 1981, definiendo la estructura y contenidos de los certificados médicos de nacido vivo y defunción y autorizando a otro personal de la salud para su diligenciamiento y firma con el fin de obtener información estadística.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND”

Que la Ley 797 de 2003 reglamentó la creación del Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social RUAF y posteriormente, el Decreto 1637 de mayo de 2006 dicta las disposiciones para su organización y funcionamiento y define que su administración está a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Que mediante Circular conjunta 020 de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto de Medicina Legal fijaron las directrices operativas del servicio web para la transferencia de datos entre el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres —SIRDEC y el registro de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social —RUAF/ND.

Que el Decreto 2106 de 2019 en su artículo 20 modifica el artículo 23 del Decreto Ley 019 de 2012 y establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Así mismo se requiere recoger y actualizar las disposiciones contenidas en los actos administrativos como la circular externa conjunta 0081 de 2007 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el DANE ajustó los certificados de nacimiento y defunción, así como la circular 064 de 2008 que da instrucciones referentes a los procedimientos para el reporte de la información de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento a sus funciones y en el marco del Sistema Integral de Información de la Protección Social —SISPRO, desarrolló el módulo de nacimientos y defunciones –ND que hace parte del Registro Único de Afiliados –RUAF, como insumo para la actualización dinámica y automática de la información de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en salud y logrando reducir de manera significativa el tiempo de obtención, análisis y producción estadística.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social como entidad administradora de la plataforma RUAF-ND y en cumplimiento a sus competencias, implementó mejoras tecnológicas a la aplicación y ajustes a los certificados de nacimiento y defunción, y que, con la finalidad de permitir el despliegue, acceso, uso eficiente e interoperabilidad con otros sistemas de información, se hace necesario establecer las condiciones para el reporte de los hechos vitales de nacimientos y defunciones a través de la plataforma, así como disponer los lineamientos y las condiciones para su operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reporte de los hechos vitales de nacimientos y defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND vigente del Ministerio de Salud y protección Social.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND"

Artículo 2. Finalidad. Disponer en la Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Salud y protección Social, la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND mediante la cual se reporta el certificado de nacido vivo y de defunción, definiendo los componentes, instrumentos de captura y procedimientos que regirán la certificación médica de los hechos vitales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplican a los siguientes actores: personal de salud autorizados por el Decreto número 1171 de 1997 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplace, Prestadores de Servicios de Salud, así como las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces.

Parágrafo: Podrán hacer uso de la herramienta como mecanismo de consulta la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, (delegadas departamentales y municipales), las notarías con función registral, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INML, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE y las demás instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del reporte se tendrán como definiciones las siguientes:

- **El módulo de Nacimientos y Defunciones adscrito a la plataforma de Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social – RUAF-ND**, es la aplicación web administrada por el Ministerio de salud y Protección Social, mediante la cual se diligencia el certificado médico de nacido vivo y de defunción en línea a través de medios digitales, permitiendo el diligenciamiento desde la fuente donde se originan los datos o en su defecto, desde la autoridad sanitaria donde se cuente con la capacidad técnica o tecnológica para el ingreso de la información.
- **Certificado médico de nacido vivo y de defunción Antecedente:** se denomina certificado antecedente para el registro civil del nacimiento o defunción al documento que contiene los datos básicos necesarios para llevar a cabo este proceso de registro civil, en el caso de defunciones, se constituye en la prueba documental para los procesos administrativos de inhumación, cremación y traslado del cadáver.
- **Certificado médico de nacido vivo y de defunción con fines estadísticos,** se denomina certificado con fines estadísticos al documento que contiene los datos básicos y la información que permite la caracterización socio-demográfica del hecho vital. Así mismo el certificado de defunción, proporciona información de las muertes fetales y no fetales, de menores de un año, muertes no naturales y muertes de mujeres en edad fértil.

Artículo 5. Operatividad de la plataforma Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social – RUAF-ND. Para la operación de la plataforma tecnológica RUAF-ND se disponen las siguientes herramientas:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND"

5.1. Módulos operativos de la plataforma Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social – RUAF-ND: La plataforma RUAF-ND está compuesta por los siguientes módulos:

- Un módulo para la administración de usuarios RUAF-ND para el registro, validación de datos, creación de contraseña y autenticación de usuarios en RUAF-ND, donde también se podrá realizar la asignación de roles, activación y consulta de usuarios.
- Dos módulos transaccionales para el reporte, modificación o consulta de los nacimientos y defunciones.

5.2. La Certificación por contingencia. Para las circunstancias en las cuales no es posible reportar el hecho vital en línea (cuando no se cuente con la infraestructura tecnológica requerida) o para el registro de la recuperación de información, las Secretarías de Salud podrán imprimir los formatos en blanco desde la plataforma RUAF-ND para ser entregados a entidades y personal autorizado, quienes podrán realizar la certificación. Será la Secretaría de Salud que haya entregado el formato, la encargada de reportar posteriormente el hecho vital a través de la plataforma.

5.3. El mecanismo de recuperación de información. Los hechos vitales que no fueron atendidos por el sector salud y de los cuales se tiene conocimiento por otras instituciones o actores comunitarios de las estrategias de vigilancia en salud pública con enfoque comunitario, podrán ser reportados en plataforma RUAF-ND.

Las estrategias de vigilancia en salud pública con enfoque comunitario podrán hacer uso de herramientas como mensajería de texto gratuito, App Comunidad Salud, autopsia verbal, entre otros, para la recuperación de nacimientos y defunciones y el Ministerio tendrá un año para emitir los lineamientos para su operación. En todo caso, las Secretarías de Salud deberán garantizar que los hechos vitales recuperados en sus territorios, sean reportados al RUAF-ND.

Parágrafo 1. El Ministerio podrá generar otros módulos en RUAF-ND, de acuerdo con los desarrollos y avances en interoperabilidad con otros sistemas que se desarrollen en el SISPRO.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de los manuales operativos para la operación de la plataforma RUAF-ND, a través del portal SISPRO.

Artículo 3. Responsabilidades de los actores. Son responsabilidades de los actores, el reporte de hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la plataforma tecnológica RUAF-ND, de conformidad con lo establecido en los manuales de operación de la plataforma RUAF-ND, mencionados en el parágrafo 2 del artículo 5 de esta misma Resolución.

Parágrafo. Para garantizar la continuidad de las acciones definidas en el artículo 4° de la Resolución 3114 de 1998 y las contenidas en la presente Resolución, las

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND”

Secretarías de Salud (departamentales, municipales y distritales) deberán asegurar en el Plan Operativo Anual POA, los recursos presupuestales respectivos para cumplir con las labores de mejoramiento de las estadísticas vitales, tales como la capacitación del personal de salud y administrativo en el diligenciamiento de los certificados de Nacido Vivo y Defunción, la operación del sistema en cada uno de los niveles regionales, los mecanismos que permitan contar con la totalidad de la información de nacimientos y defunciones que se realizan para complementarla a nivel territorial.

Artículo 4. Mecanismo de Reporte. El mecanismo de reporte de la información de hechos vitales de Nacimientos y Defunciones se hará por medios electrónicos a través del módulo de Nacimientos y Defunciones adscrito a la plataforma de Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social – **RUAF-ND**.

Artículo 5. Interoperabilidad del RUAF-ND con otros sistemas de información: El Ministerio de Salud y Protección Social propenderá a la articulación interinstitucional de acuerdo con la normatividad vigente, para el intercambio seguro y eficiente de información y conocimiento en relación con los procesos de certificación de hechos vitales de nacimientos y defunciones entre sus sistemas.

Parágrafo 1. Las defunciones de competencia judicial certificadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán ser reportadas al RUAF-ND de acuerdo al mecanismo de interoperabilidad definido.

Artículo 9. Oportunidad del reporte: El reporte oportuno de los hechos vitales será de manera inmediata a la ocurrencia de estos y hasta 24 horas, garantizando el proceso de la consulta y verificación de datos por parte del Registro Civil y de las respectivas secretarías de salud para los trámites administrativos de inhumación, cremación y traslado de cadáveres. Para aquellos hechos vitales certificados por contingencia, el ingreso de datos a la plataforma RUAF-ND deberá realizarse lo más pronto posible por las respectivas secretarías de salud municipales, distritales o departamentales, en aras de facilitar a los ciudadanos los procesos administrativos y la inclusión de estos en las estadísticas del país.

Artículo 6. Seguimiento y monitoreo de la calidad, cobertura y oportunidad de los datos reportados. Es responsabilidad de los actores: personal de salud autorizados por el Decreto número 1171 de 1997, Prestadores de Servicios de Salud, así como las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, realizar la medición de indicadores de calidad, cobertura y oportunidad de los datos reportados, con la finalidad de realizar seguimiento, evaluación y análisis de la gestión de los hechos vitales de nacimientos y defunciones.

Artículo 11. Transitoriedad. Las entidades a las que le es aplicable la presente Resolución, contarán con un plazo un (1) mes a partir de la fecha de su publicación, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Los formatos físicos antecedentes o estadísticos entregados por el DANE podrán ser utilizados durante el periodo de transitoriedad o hasta agotar su existencia.

Artículo 12. Vigencia. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación, recoge la circular externa conjunta 0081 de 2007 y la circular 064 de 2008.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales de Nacimientos y Defunciones a través de la Plataforma de Registro Único de Afiliación al Sistema de la Protección Social RUAF-ND”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica